CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1377-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E CON NIT 808.003.500-6.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.965.058**, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N° 000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD,** y por otra parte, **CARLOS GERMÁN GARCÍA SANABRIA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **11.378.597**, en calidad de representante legal del **HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E con NIT 808.003.500-6**, nombrado mediante Decreto No **25 del 8 de abril de 2024** y acta de posesión número **19 del 8 de abril de 2024**, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E.**, hemos acordado celebrar el presente **Convenio Interadministrativo,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que la Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador.

2). Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3). Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

4). Que la Ley 715 de 2001, en el Título III, Capítulo II, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud así: Artículo 43 "Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental. (…) 43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo".

5). Que Mediante la Resolución 1035 de 2022, del Ministerio de Salud y Protección Social, definió el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031, mediante el cual estableció cinco (5) etapas, para la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1377-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E CON NIT 808.003.500-6.

implementación ejecución del PDSP 2022-2031, por parte de los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con de los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan, tales como: 1. Aprestamiento o preparación para la implementación: (Etapa surtida en el segundo semestre de 2022 y año 2023). 2. Inicio de la implementación operativa (Enero a mayo de en 2024 concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Planeación). 3. Implementación propiamente dicha (2024-2031). 4. Evaluación del proceso de implementación (2026-2029-2032), y, 5. Ajustes al proceso de implementación (2027-2028).

6). Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció mediante el Decreto número 780 de 2016, el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, el cual consiste en el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos del sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de servicios de salud del país, y está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación (SUH), Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC), Sistema Único de Acreditación (SUA) y el Sistema de Información para la Calidad en Salud.

7). Que, dentro de las funciones de la dirección administrativa y financiera, según lo normado en el decreto 510 del 26 de diciembre de 2022, articulo 195. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, en sus numerales numerales 4 y 5 se estableció: *¨4. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, proyectos y procedimientos de la secretaria de Salud¨* y*¨5. Dirigir la elaboración del plan de comprar y de contratación de la secretaria coordinando los diferentes procesos según las competencias delegadas, al igual que realizar la vigilancia, seguimiento y control de dicha ejecución¨.* Adicional a ello, en el artículo 195, numeral 1 del mismo Decreto, indica que una de las ***funciones de la Dirección Administrativa y Financiera*****,** es administrar y manejar los recursos del Fondo Departamental de Salud, en coordinación con la secretaria de Hacienda.

8). Que para dar cumplimiento a la normatividad vigente respecto a los componentes y características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Seguridad del paciente, humanización y satisfacción de los usuarios, en su proceso de atención y en aras de fortalecer la prestación de servicios; la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca, considera necesario unir esfuerzos con las instituciones de la red pública departamental: (Empresas Sociales del Estado, Centros y Puestos de Salud), de manera tal que no se vean abocados a desmejorar la prestación de los servicios, en cuanto a la accesibilidad, oportunidad y seguridad en la atención.

9). Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 “GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN”, tiene como objetivo: “El plan será: con eco sostenibilidad y tecnología, impulsar las vocaciones productivas en el campo, aportar seguridad y movilidad a la ciudad, reducir la inequidad social, impulsar la integración regional y gobernar con cercanía”; con una LINEA ESTRATÉGICA denominada “Bien Gobernar” cuyo proyecto es ¨FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE CONFORMAN LA RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.”, con el programa 1906 “Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud¨. Proyecto: 2024/004250146”, contiene la meta: 6/376 Implementar 1 para la sostenibilidad financiera de la ESE de la Red Pública del Departamento, actividad: Realizar apoyo financiero a las ESE en concordancia al plan de sostenibilidad de la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

10). Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales.

11). Que, la falta de recaudo por parte de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Cundinamarca, afecta directamente la liquidez de caja - flujo de efectivo, el cual puede ser mayor o menor según el grado de concentración porcentual, pero en todo caso afectan la liquidez de las mismas, lo que en la práctica se traduce en no poder cumplir con los pagos de los compromisos adquiridos con los proveedores de bienes y servicios, también por concepto de gastos de funcionamiento, (gastos de personal, servicios personales indirectos, honorarios, remuneración de servicios técnicos, técnicos administrativos y técnicos asistenciales); gastos generales, adquisición de bienes (materiales), adquisición de servicios

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1377-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E CON NIT 808.003.500-6.

(mantenimiento hospitalario, vigilancia y aseo, impresos y publicaciones y arrendamientos) y de operación comercial. Así las cosas, al suscribirse los convenios, se contaría con presupuesto para amparar dichos compromisos presupuestales, lo que les permitirá llevar a cabo de manera efectiva la prestación de los servicios de salud y reducir el déficit financiero.

12). Que, es importante señalar que el presente convenio tiene como finalidad determinar acciones que impliquen un significativo mejoramiento institucional, en cuanto recaudo y demás gestiones administrativas y financieras, lo anterior en busca de garantizar su sostenibilidad financiera, toda vez que el aporte del departamento se agota en la presente vigencia y el servicio de salud tiene carácter de permanente.

13). Que la modalidad de contratación se da de acuerdo al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que establece: "***Asociación entre entidades públicas.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal"*

14). Que la dirección Administrativa y Financiera realizó el correspondiente estudio previo.

15). Que la Secretaría de Salud mediante Resolución No. 4663 del 03 de diciembre de 2024, justificó la celebración del presente convenio.

16). Que el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA Y/O SUS SEDES DEPENDIENTES, PARA CONTRIBUIR CON EL MEJORAMIENTO, FORTALECIMIENTO, OPORTUNIDAD Y CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD."*

CLAUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO: La Empresa Social del Estado, en cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, invertirá el aporte entregado por el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud para coadyuvar financieramente a la ESE para adicionar al presupuesto y/o sustitución de fuentes reportadas por el gerente del hospital, y así contribuir en el mejoramiento de la prestación de servicios de salud y su funcionamiento de conformidad con las condiciones técnicas exigidas.

CLAUSULA TERCERA-CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Analizada la solicitud del **HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E** se hace necesario que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, aporte la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000),** que serán destinados para:

- **ADICIONAR PRESUPUESTO VIGENCIA 2024**

CODIGO	**NOMBRE CUENTA**	VALOR
2	**Gastos**	450,000,000.00
2.1	**Funcionamiento**	95,000,000.00
2.1.2	adquisición de bienes y servicios	95,000,000.00
2.1.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	95,000,000.00
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	95,000,000.00
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	95,000,000.00

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1377-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E CON NIT 808.003.500-6.

2.4	**Gastos de operación Comercial**	355,000,000.00
2.4.5	Gastos de Comercialización y Producción	355,000,000.00
2.4.5.01	**Materiales y suministro**	40,000,000.00
2.4.5.01.03	Otros bienes transportable (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	40,000,000.00
2.4.5.02	**Adquisición de servicios**	315,000,000.00
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las Empresas y servicios de producción	22,500,000.00
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	292,500,000.00
	TOTAL GASTOS	**450,000,000.00**

La HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E se compromete a realizar las gestiones administrativas y financieras para el cumplimiento de los siguientes indicadores de desempeño a corte del 31 de diciembre de 2024, así:

COMPONENTE	NOMBRE INDICADOR	DESCRIPCION	SOPORTE DOCUMENTAL	META DE CUMPLIMIENTO A 31 DICIEMBRE	CALIFICACION
PRESUPUESTAL	Incremento de Gasto	(Gasto de funcionamiento + Gasto de operación comercial) de 2023 incrementado en 10%	EJECUCION PRESUPUESTAL SIHO -FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN COMERCIAL	<=10%	<= 10% -----> 20 puntos >10% <=15% ----> 10 puntos >15% -----> 5puntos
LIQUIDEZ	Recaudo de Cartera 1 (vigencia actual)	Porcentaje de recuperación de cartera de la vigencia Corriente	CARTERA SIHO -EJECUCION PRESUPUESTAL SIHO	>=60%	>=60% ----> 20 puntos <60% >= 50% ----> 10 puntos <50% ----> 5 puntos
	Recaudo de Cartera Neta excluyendo las entidades en liquidacion (vigencias anteriores)	Porcentaje de recuperación de cartera de la vigencias anteriores No Corriente presupuestada	CARTERA SIHO -EJECUCION PRESUPUESTAL SIHO	>=60%	>=60% ----> 20 puntos <60% >= 50% ----> 10 puntos <50% ----> 5 puntos
GESTIÓN	Facturación de venta de servicios de salud pendiente de radicar en entidades responsables de pago (ERP)	Porcentaje de la facturación de los servicios de salud pendiente de radicar en las entidades responsables de pago sobre las entidades responsables de pago	FACTURACION -SIHO Y CARTERA SIHO	<=12%	<=12% ----> 20 puntos >12% <=20% ----> 10 puntos >20% ----> 5 puntos
GESTIÓN	Glosado inicial sobre la facturacion	Porcentaje de glosas menos el valor de la facturacion sobre la facturacion	FACTURACION -SIHO	<=10%	<= 10% -----> 20 puntos >10% <=15% ----> 10 puntos >15% -----> 5puntos

Los indicadores de desempeño, se tomarán como criterio de calificación, el cual medirá las gestiones realizas por la HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E para mejorar su gestión administrativa y financiera. Dicha calificación no se determinara como condición o causal de incumplimiento, en tanto que esta se determina para medir la gestión administrativa y financiera de la HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E .

CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE: 1. Cumplir con el objeto del presente convenio. **2.** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **4.** Devolver los excedentes por menores valores alcanzados en procesos contractuales realizados. **5.** Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca. **6.** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **7.** Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas. **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor. **9.** Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1377-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E CON NIT 808.003.500-6.

de hacer u omitir algún hecho. **11.** La Empresa Social del Estado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **12.** Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la solicitud de recursos. **13.** Colaborar con la Secretaría de Salud en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **14.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **15.** No podrá trasladar los recursos a otras cuentas bancarias diferentes a la cuenta bancaria registrada para este convenio, salvo en casos de gastos que requieren financiación adicional por parte de la ESE (Nómina, servicios públicos, impuestos y sentencias y conciliaciones), previa autorización del supervisor. **16.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **B) <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E.:</u>**

1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del respectivo convenio.
2. Aportar certificación de apertura de cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada dentro de los cinco (5) días siguientes de la firma del convenio; con destinación específica para el manejo de los recursos asignados.
3. Modificar el presupuesto de ingresos y de gastos de la E.S.E. conforme a la asignación de los recursos, en concordancia con la solicitud viabilizada por la secretaría de salud y según lo establecido en la Ordenanza No.0103 de 2023 y demás normas presupuestales vigentes.
4. Presentar copia del acuerdo de junta directiva donde se aprobó la incorporación de los recursos del presente convenio al presupuesto de la entidad.
5. Presentar copia de la resolución del CONFISCUN o CONFIS, donde se modifica el presupuesto de ingresos y gastos incorporando los recursos del convenio al presupuesto de la entidad, en los términos establecidos en la Ordenanza No.0103 de 2023 y las normas concordantes. **(En caso de aplicar).**
6. Aportar para efectos del pago de los recursos y de manera mensual durante el término de ejecución, certificado de cumplimiento en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (SGSS), y parafiscales.
7. Utilizar los recursos conforme al objeto del convenio y a la solicitud de recursos viabilizada por el secretario de Salud, previa solicitud del representante legal de la ESE
8. Designar un responsable para el seguimiento a la ejecución oportuna del convenio.
9. Presentar informes mensuales al supervisor del convenio sobre los avances en la ejecución con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo, los cuales deben ser debidamente cargados a la plataforma SECOP II.
10. Reintegrar los rendimientos financieros generados mensualmente, certificados por la entidad bancaria.
11. Reintegrar los recursos no ejecutados, para la expedición de documento de ingreso por parte de la tesorería de la secretaria de Salud, previo a la suscripción del acta de liquidación.
12. Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos girados en cumplimiento del objeto contractual, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio, y certificado de cancelación de la cuenta bancaria del convenio, a fin de proceder a su liquidación, el cual debe ser debidamente cargado a la plataforma SECOP II.
13. Adelantar el proceso de gestión de cartera y conciliaciones, estableciendo una estrategia administrativa y jurídica que le permita aumentar el recaudo por venta de servicio, para cual deberá entregar un informe dentro del plazo de ejecución del convenio.
14. Adelantar las gestiones administrativa y financiera necesarias de conformidad con los indicadores de desempeño a corte del 31 de diciembre de 2024, con el fin de ser calificada su gestión.
15. Acatar todas las circulares, resoluciones y actos administrativo emitidos por la secretaria de Salud Departamental.
16. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar la ESE.

C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE SALUD. 1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio. **2.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE. **3.** Realizar el seguimiento a los indicadores y calificación de los mismos de manera bimensual 4. Suscribir el acta de inicio.**5.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual. **6.** Desembolsar los recursos asignados en el convenio con destinación específica en los

términos pactados y en el número de cuenta bancaria de ahorros certificada para tal fin. **7.** Pronunciarse sobre los documentos que requería a la Empresa Social del Estado, a su consideración de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular. **8.** Las demás inherentes a la naturaleza del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: APORTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** La **E.S.E**, aportará el talento humano administrativo y asistencial, en desarrollo de las diferentes actividades y procesos misionales y de gestión, en cada una de las unidades funcionales de apoyo y asistencial, procesos necesarios y pertinentes para el normal funcionamiento de la ESE y el recurso de infraestructura física, tecnológica, dotación equipos biomédicos, mobiliario hospitalario y el talento humano administrativo y asistencial de la ESE, contribuirá a garantizar la oportuna y debida prestación de los servicios de salud que se encuentran habilitados, de acuerdo con el portafolio de servicios ofertado por el hospital, que satisface las demanda de servicios de salud a la población del área de influencia con estándares de habilitación, humanización, calidad y seguridad del paciente, en atención a la normativa en materia de habilitación y acreditación en los servicios de salud exigidos por el sistema de salud. **PARÁGRAFO SEGUNDO: ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE ANUAR ESFUERZOS:** Utilizar los recursos entregados por la secretaria de salud para: **1.** Dar continuidad en la prestación de los servicios de la institución de forma oportuna y adecuada a las necesidades de la institución. **2.**Mantener el equilibrio financiero de la institución, contando con los recursos, insumos para prestación de los servicios. **3.**Fortalecer los procesos de implementación de las políticas de calidad y de control interno, contando con el talento humano y los recursos necesarios para su ejecución. **4.**Mantener el personal suficiente y necesario en la institución de conformidad con el Sistema Único de habilitación. **5.**Incrementar y mantener los niveles de producción garantizando el cumplimiento de los contratos suscritos con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB).

CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor estimado del convenio se establece en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000).**

CLAUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, cuenta con el presupuesto para este proceso por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000)** mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°**7100058644** del 15 de noviembre de 2024, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000).** Concepto precontractual No. **6879** del 12 de noviembre de 2024, por la suma de **$350.000.000**. Y, **7100059079** del 28 de noviembre de 2024, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)**. Concepto precontractual No. **7202** del 27 de noviembre de 2024, por la suma de **$100.000.000.**

CLAUSULA SÉPTIMA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El valor total del convenio es por la suma **de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000).** los cuales serán desembolsados por la Secretaría de Salud de Cundinamarca a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** con cargo a la vigencia fiscal 2024 de la siguiente manera: **FORMA DE DESEMBOLSO:** Un único desembolso por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000).** que se efectuará previa expedición del registro presupuestal, presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica; pago acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro. En todo caso los desembolsos se realizarán de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor desembolsado al hospital, solo podrá ser utilizado conforme a la solicitud efectuada por el representante legal.

CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será de hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la firma del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1377-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E CON NIT 808.003.500-6.

CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución es la **HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E** y para efectos administrativos en la Secretaría de Salud de Cundinamarca, Calle 26 No. 51- 53 Torre Salud Piso 6.

CLÁUSULA DÉCIMA-GARANTÍAS: Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, que en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el capítulo III, numeral 2, literal d del Decreto 161 de 2024: MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, atendiendo a la naturaleza del del convenio, teniendo en cuenta que se realizó la matriz del riesgo, donde se identificaron riesgos con probabilidad de incumplimiento mínima en el proceso de contratación y su mitigación, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de salud, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, considera que, dadas las condiciones contractuales, se considera que el presente convenio para su correcta ejecución y vigilancia, será ejercida bajo la modalidad de SUPERVISIÓN. En tal sentido, la supervisión del presente convenio estará a cargo del funcionario que designe el ordenador del gasto, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio y el manejo de los recursos asignados con destinación específica. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, por ende, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Salud de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente, de conformidad con el Decreto Departamental 161 de 2024 y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y la ley 1952 de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del convenio, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESION: LA E.S.E. no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente convenio, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD: La E.S.E., es directamente responsable por la destinación y administración de los recursos de que trata la cláusula cuarta del presente Convenio Interadministrativo. Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA -LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación del mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1377-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E CON NIT 808.003.500-6.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RELACIÓN LABORAL: No se genera vínculo laboral alguno entre LA SECRETARIA y el personal que LA E.S.E. disponga para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: LA **E.S.E.** mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **LA E.S.E**., sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución y terminación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables **LA E.S.E.** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución directa contenidos en la Ley, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente convenio está sujeto a las veedurías y control ciudadano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PUBLICACIÓN: El presente convenio será publicado en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Legislativo 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) Solicitud del gerente de la Empresa Social del Estado. d). Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del convenio iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal, suscripción del acta de inicio y la aprobación por parte del CONFISCUN de la incorporación de los recursos asignados -cuando aplique-.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA: El representante legal del hospital o centro de salud, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el representante legal ni la entidad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad EL HOSPITAL o CENTRO DE SALUD, deberá informar a la secretaría de salud dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO: Para efectos de este convenio, las partes: **LA SECRETARÍA DE SALUD**, a nombre de **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: CALLE 26 N° 51-53 PISO 6 TORRE DE SALUD, Teléfono: (601) 749 17 10, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co. Por la **HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1377-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E CON NIT 808.003.500-6.

DEL ESTADO E. S. E , Dirección: **Cl. 9 No. 9 - 38 Barrio Kennedy (Silvania - Cundinamarca),**, Correo electrónico: hospitalismaelsilva@yahoo.es, Teléfonos de contacto: **601 868 31 16**. De conformidad con lo anterior, la E.S.E. autoriza de manera expresa, con la firma del presente convenio, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **LA E.S.E.**, con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**	**REPRESENTANTE LEGAL** **CARLOS GERMÁN GARCÍA SANABRIA**

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero.
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera / Abogada contratista DAF
Elaboró: Diana Carolina Santana B. / Abogada contratista DAF